

ITE-CG 39/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA DE CONSULTA CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 06/2019, designó a los Titulares del Área Técnica de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** En Sesión Pública Especial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 32/2020, designó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 62, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta de este Instituto tiene la facultad de proponer ante el Consejo General a los titulares de las Áreas Técnicas del Instituto, asimismo

la designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros y Consejeras Electorales del Órgano Superior de Dirección, como lo establecen los artículos 51 fracción XXXIX y 24 numeral 4, de la ley y reglamento invocados anteriormente.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, deben estar debidamente integrados, para lo cual deberán contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan lograr dichos fines, como lo refiere el artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Toda vez que mediante el acuerdo señalado como antecedente 4, se designó al Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro como titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, y esa persona fungía como titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana de este instituto, dicha titularidad quedó vacante, es así que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, es necesario someter a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la propuesta presentada por la Consejera Presidenta de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para ocupar esa vacante.

IV. Análisis. En razón de que es competencia del pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pronunciarse sobre la aprobación de quien sea propuesto para ocupar el cargo de titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana, es necesario proceder al análisis correspondiente en los siguientes términos:

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la obligación de observar lo previsto en el Reglamento de Elecciones en la materia, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que debe aplicarse en lo conducente a la materia del presente Acuerdo.

De lo anterior, el Reglamento citado establece disposiciones que regulan lo relativo al nombramiento de los titulares de los órganos de dirección y de las unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales. Así, en el artículo 24 se establece que las propuestas que haga la Consejera Presidenta, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

 a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente:
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local:
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En ese sentido, para cumplir con el deber jurídico de designar a los titulares de los cargos de que se trata, se desarrolló un procedimiento administrativo en congruencia con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, del que se desprende que para la designación del titular de un área ejecutiva de dirección y unidades técnicas, como la que es materia del presente Acuerdo, es necesaria la realización de una valoración curricular y análisis, conforme a criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de las y los aspirantes.

Así, la Consejera Presidenta propuso a la Licenciada Paz Escobar González, para el Área Técnica de Consulta Ciudadana, recabando la documentación necesaria con el fin de tener por satisfechos los requisitos para ocupar los cargos de que se trata, a saber: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título o cédula profesional; así como declaración bajo protesta de decir verdad en que se manifieste que cumple con los incisos e) al i) del artículo 24 del multicitado Reglamento y otros documentos atinentes al efecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día ocho de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta en reunión de trabajo entregó a las y los Consejeros Electorales el currículum de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana; ello con la finalidad de que conocieran su trayectoria, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el perfil para ocupar el cargo, además se comprobara que la aspirante garantiza imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función a ejercer, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad. Además, se realizó la entrevista a que se refiere el artículo 24 párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, respecto de la propuesta que presentó la Consejera Presidenta para ocupar el Área Técnica de Consulta Ciudadana.

Por lo anterior y, cumplidas las etapas del procedimiento correspondiente, derivada de la propuesta realizada por la Consejera Presidenta para que la Licenciada Paz Escobar González, ocupe la Titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana; y toda vez que con dicha propuesta se garantiza el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, en términos de los artículos 2 numerales 3 y 4, y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que al ser sometido a consideración de las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo procedente es emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la Licenciada Paz Escobar González, para ocupar la Titularidad del Área Técnica de Consulta Ciudadana del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO.** La designación aprobada comenzará a surtir efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente a la persona designada, y tome la protesta de ley en la Sesión que se apruebe el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que notifique la designación aprobad a mediante el presente Acuerdo a las instancias competentes a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones